



INFORME 11/2020, DE 13 DE NOVIEMBRE, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

OBJETO: PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y CONSEJERA DE TRABAJO Y EMPLEO Y DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, POR LA QUE SE ESTABLECE LA COMPOSICIÓN DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y EMPLEO, DEL ORGANISMO AUTÓNOMO OSALAN-INSTITUTO VASCO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORALES-LANEKO SEGURTASUN ETA OSASUNERAKO EUSKAL ERAKUNDEA Y DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LANBIDE-SERVICIO VASCO DE EMPLEO.

I.- ANTECEDENTES.

Con fecha 27 de octubre de 2020 se realiza solicitud de informe formulada por el Departamento de Trabajo y Empleo sobre el proyecto de Orden de la Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Consejera de Trabajo y Empleo y del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se establece la composición de las Mesas de Contratación del Departamento de Trabajo y Empleo, del Organismo Autónomo Osalan-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales-Laneko Segurtasun eta Osasunerako Euskal Erakundea y del Organismo Autónomo Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

La solicitud se dirige al Director de Patrimonio y Contratación, en su calidad de Presidente de la Junta Asesora de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En el expediente, tramitado a través de la aplicación informática para la tramitación electrónica de procedimientos Tramitagune, con la referencia AAAA_ORD_107865/20_03, constan los siguientes documentos:

- Texto del proyecto de Orden.
- Memoria justificativa relativa al proyecto de Orden, suscrita por la Directora de Servicios del Departamento de Trabajo y Empleo.
- Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento de Trabajo y Empleo.

II.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite con carácter preceptivo, en virtud de lo establecido en el artículo 27.a).2 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por tratarse de una propuesta de Orden por la que se crean Mesas de Contratación con carácter permanente o con funciones para una pluralidad de contratos.

III.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), en su artículo 326 regula las Mesas de Contratación como órganos colegiados de asistencia al órgano de contratación. De conformidad con la Disposición final primera de la citada Ley el mencionado artículo 326 no constituye legislación básica.

El Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, contiene la regulación de las Mesas de Contratación en los artículos 8 y 9. El primero de ellos para establecer las reglas para la conformación de estos órganos colegiados y la designación de sus miembros; el segundo para detallar el alcance de sus funciones.

Con carácter general el artículo 8 dispone que los órganos de contratación estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. Añade que en los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación la constitución de la Mesa de Contratación será potestativa para el órgano de contratación. La competencia para nombrar a las personas integrantes de la Mesa recae en el órgano de contratación, salvo la representante de la Oficina de Control Económico, que será designada por su titular.

En el mismo artículo, apartado 2, se fijan las reglas para la conformación de estos órganos de asistencia al órgano de contratación, estableciendo que las Mesas de Contratación estarán compuestas por una persona Presidente, una persona que realice las funciones de Secretaría y, al menos, tres vocales. Y añade que entre las personas vocales deberán figurar necesariamente dos que entre sus funciones tengan encomendado, respectivamente, el asesoramiento jurídico y el asesoramiento técnico del órgano de contratación y una interventora o persona que tenga atribuida la función de control económico-presupuestario del órgano de contratación. Cuando se contraten bienes, infraestructuras tecnológicas y servicios de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), deberá formar parte de la Mesa de Contratación una persona de la Dirección competente en materia TIC nombrada por el órgano de contratación competente, a propuesta de quien ostente la titularidad de la citada Dirección.

Opcionalmente podrá formar parte de dicho órgano de asistencia una persona representante de la Dirección de Patrimonio y Contratación, si así lo solicitara el órgano de Contratación.

En cuanto a la forma de designación de las personas que componen la Mesa de Contratación, según el apartado 3 del citado artículo 8, cabe hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato. Y precisa a continuación que si tal designación se hiciera con carácter permanente, o si se le atribuyeran funciones para una pluralidad de contratos, su composición se establecerá por Orden conjunta del o de la titular del Departamento competente en materia de Contratación y del o de la titular del Departamento correspondiente o al que se encuentre adscrita la entidad, y se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco.

Y añade un requisito más, al establecer que en todo caso la composición y la identificación de las personas miembros se incluirán en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente, con una antelación mínima de diez días al de la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación acreditativa de la capacidad para contratar y del cumplimiento de los requisitos de solvencia o clasificación.

IV.- CONFIGURACIÓN DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN.

La reestructuración de los Departamentos del Gobierno Vasco operada en virtud del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, ha dado nueva configuración a las áreas de actuación asignadas a cada uno de ellos, incluyendo al Departamento de Trabajo y Empleo, conformado por las funciones y áreas de actuación del artículo 6 del citado Decreto, teniendo como entidades adscritas el organismo autónomo Osalan-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales-Laneko Segurtasun eta Osasunerako Euskal Erakundea y el organismo autónomo Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

Por otra parte, ha parecido procedente reunir en una sola Orden la configuración de las Mesas de Contratación tanto del Departamento de Trabajo y Empleo como de los organismos autónomos adscritos a dicho Departamento.

V.- PROYECTO DE ORDEN.

Mediante el proyecto de Orden respecto del que se solicita el informe de la Junta Asesora de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi se pretende establecer la composición, con carácter permanente, de la Mesa de Contratación del Departamento de Trabajo y Empleo, de la Mesa de Contratación del Organismo Autónomo Osalan-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales-Laneko Segurtasun eta Osasunerako Euskal Erakundea y de la Mesa de Contratación del Organismo Autónomo Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

El proyecto de Orden respeta el rango normativo y los órganos competentes para la designación de miembros de Mesas de Contratación permanentes o con atribución de funciones para una pluralidad de contratos, exigidos en el artículo 8.3 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Teniendo en cuenta el Decreto 21/2020, de 7 de septiembre, del Lehendakari, de nombramiento de la Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Consejera de Trabajo y Empleo, dado en virtud de lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, a cuyo tenor *<<El Gobierno está integrado por el Lehendakari y los Consejeros por él designados, de entre los cuales podrá nombrar un*

Vicepresidente 1º y uno o más Vicepresidentes, si así lo considerase oportuno>>, se considera que en el título de la Orden donde dice <<VICELEHENDAKARI SEGUNDA Y CONSEJERA DE TRABAJO Y EMPLEO>> debe decir <<VICEPRESIDENTA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y CONSEJERA DE TRABAJO Y EMPLEO>>, expresión esta última que también debe figurar como antefirma.

Respecto de la otra antefirma, la misma debe ser <<El Consejero de Economía y Hacienda>>.

En el primer párrafo de los artículos 1, 2 y 3 del proyecto de Orden se establece que los respectivos órganos de contratación estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad, por una Mesa de Contratación, que ejercerá las funciones del artículo 9 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y, a continuación, relacionan las personas que integran, en cada caso, dicha Mesa de Contratación.

En las respectivas letras a) de los artículos 1, 2 y 3 del proyecto de Orden se hace referencia a las personas que realizan las funciones de presidencia de las Mesas de Contratación. Se observa que en todos los casos se corresponden con quienes son titulares de cargos públicos. En el párrafo tercero del artículo 326.5 de la LCSP se establece que <<En ningún caso podrán formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos [...]>>. Por una parte, los cargos públicos cuyas personas titulares está previsto en el proyecto de Orden que presidan las Mesas de Contratación no tienen el carácter de "representativos", recogido en la redacción de la LCSP. Por otra parte, tal y como se ha indicado antes, de conformidad con la Disposición final primera de la LCSP, el mencionado artículo 326 no constituye legislación básica. No obstante darse ambas circunstancias, se somete a la consideración del Departamento proponente valorar la conveniencia de que la presidencia de las Mesas de Contratación no recaiga en personas titulares de cargos públicos.

En el primer apartado de la letra b) del artículo 3 del proyecto de Orden se considera que debe añadirse el inciso que consta en los respectivos primeros incisos de las letras b) de los artículos 1 y 2, del siguiente tenor literal: << [...] designada por el órgano de contratación, que tendrá encomendado el asesoramiento técnico al órgano de contratación>>.

En las respectivas letras b) de los artículos 1, 2 y 3 del proyecto de Orden se hace referencia a la persona representante de la Oficina de Control Económico. Teniendo en cuenta el último inciso del primer párrafo del apartado 2 del artículo 8 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, que hace referencia al vocal "interventor", que es la persona que ejerce la función de control interventor, regulada en la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se propone la siguiente redacción de las respectivas letras b) de los artículos 1, 2 y 3 del proyecto de Orden: <<- una persona en representación de la Oficina de Control Económico, designada por la persona titular de la misma, que desarrollará la función de control interventor>>.

De conformidad con la redacción dada al párrafo quinto del apartado 2 del artículo 8 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, por el apartado 1 de la Disposición Final Primera del Decreto 36/2020, de 10 de marzo, por el que se regula el Modelo de Gestión de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, para ajustarse a la misma, se propone la siguiente redacción de los incisos finales de los últimos apartados de las respectivas letras b) de los artículos 1, 2 y 3 del proyecto de Orden, apartados correspondientes a la persona vocal en representación de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación: << [...] y que actuará en los expedientes referidos a la contratación de bienes, infraestructuras tecnológicas y servicios TIC>>.

En las respectivas letras b) de los artículos 1, 2 y 3 del proyecto de Orden, en las referencias a la titulación de las personas que realizan las funciones de asesoramiento jurídico al órgano de contratación debe expresarse << [...] con título de grado o licenciatura en Derecho [...] >>.

Por lo expuesto, se emite **INFORME FAVORABLE** al proyecto de Orden de la Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Consejera de Trabajo y Empleo y del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se establece la composición de las Mesas de Contratación del Departamento de Trabajo y Empleo, del Organismo Autónomo Osalan-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales-Laneko Segurtasun eta Osasunerako Euskal Erakundea y del Organismo Autónomo Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, una vez se haya adaptado su contenido a las directrices y recomendaciones del presente informe.